



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE JAIME DEMARES
DEMANDADO : ELOISA MONTERO LANA O
RADICADO: 20001-40-03-005-2010-00340-00

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación adicional del crédito presentado por el doctor NELSON URBINA IRIARTE en su calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANE GAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>038</u>
Hoy <u>20/03/2019</u> Hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

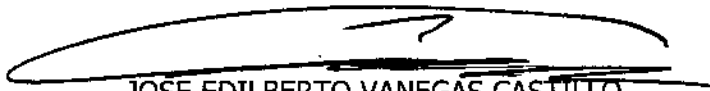
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

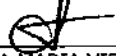
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CECILIA PEREZ BRAVO
DEMANDADO : DIANA MILENA GARCIA RIVALDO
RADICADO: 20001-40-03-005-2011-01000-00

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación adicional del crédito presentado por el doctor MARCELIANO MELO RODRIGUEZ en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>038</u>
Hoy <u>20/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>038</u>
Hoy <u>20/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

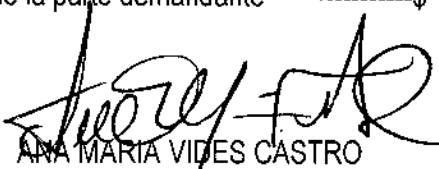
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA CASITA S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO VENCE ZABALETA
RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00051-00

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada GUILLERMO VENCE ZABALETA y a favor del demandante LA CASITA S.A. de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho-----	\$ 6.092.453,00
Notificaciones-----	\$ 20.600,00
Póliza judicial-----	\$ 263.900,00
Total liquidación costas a favor de la parte demandante-----	\$ 6.376.953,00

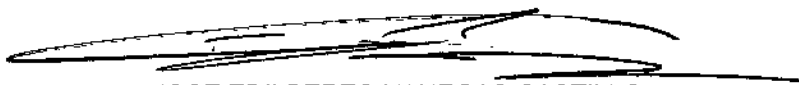

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Impártasele aprobación a la anterior liquidación de costas practicada por Secretaria a cargo de la parte demandada GUILLERMO VENCE ZABALETA y a favor de la entidad demandante LA CASITA S.A. en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.376.953,00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA CASITA S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO VENCE ZABALETA
RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00051-00

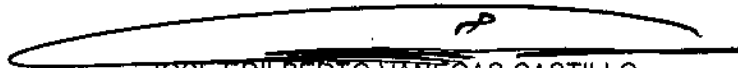
Valledupar, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

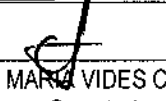
Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación adicional del crédito visible a folio 32 del expediente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

Por otra parte, el doctor VICTOR PONCE PARODI, presenta escrito donde de manera expresa renuncia al poder a él conferido y de manera posterior, la doctora ISABEL AYALA TAPIAS en su calidad de representante legal de la entidad demandante confiere poder al Doctor PEDRO FANDIÑO VASQUEZ para que continúe con la representación de la misma.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 75 y 76 ibidem, el Despacho admite la renuncia del doctor PONCE PARODI y procede a reconocer al doctor PEDRO FANDIÑO VASQUEZ como nuevo apoderado en los términos del poder aportado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>038</u>
Hoy <u>20/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIO JOSE MURGAS LACOUTURE
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00056-00

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentado por la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>038</u> Hoy <u>20/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR
DEMANDADO : GERMAN ENRIQUE ALMANZA ORTEGA
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00078-00

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentado por el doctor Fabio Trujillo Londoño en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

Por otra parte, de no ser recurrida esta decisión, y teniendo en cuenta la petición obrante a folio 48, hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso en la cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, al Doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO con facultad de recibir dineros, tal como se encuentra consignado en el poder general a él otorgado, hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas, en los términos del artículo 447 ibídem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>038</u>
Hoy <u>20/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



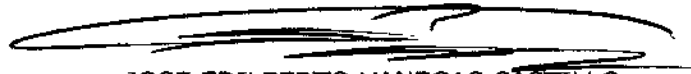
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

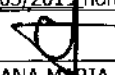
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RAFAEL OROZCO BOLAÑO
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00133-00

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentado por la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>038</u>
Hoy <u>20/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS VICENTE CAMACHO MEJIA
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00666-00

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentado por la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>038</u>
Hoy <u>20/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



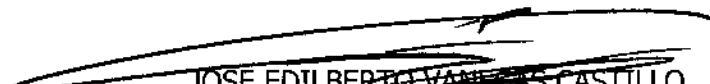
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : EDINSON TOMAS GONZALEZ GARCIA
RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00171-00

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentado por la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>038</u>
Hoy <u>20/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

iii) Por concepto de intereses moratorios, por el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de conformidad con la literalidad del pagaré No. 30103090003314, desde el 6 de noviembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad a los artículos 429, 430 del C.G.P. se ordena a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429, 430 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del C.G.P. Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

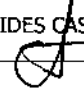
CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de acuerdo con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado MILLER MEZA MOJICA, identificado con la C.C.No.1.090.480.623, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR de esta ciudad. Límitese este embargo hasta la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$53.304.367), estos valores deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales No.200012041005. Oficiése a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto, e informen su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 038.
Hoy 20/03/19 Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO.SECRETARIA. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 20001-4003-005-2019-00045-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9.
DEMANDADO: MILLER MEZA MOJICA C.C. No.1.090.480.623.
DECISION: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

Por haber sido subsanada la demanda de la referencia y en vista que se encuentra ajustada a las formalidades que establece el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, procede el despacho a admitir la presente demanda, adelantada por el BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra MILLER MEZA MOJICA, teniendo como obligación base de esta acción el pagaré No. 30103090003314, suscrito el 27 de julio del 2016.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (No. 30103090003314, suscrito el 27 de julio del 2016, visible a folio 5 del expediente), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 430 y 431 Ibidem, más los intereses moratorios pactados desde que se hizo exigible el pagaré hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Respecto a la solicitud de medida cautelar sobre las cuentas bancarias, este despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., accederá a decretarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A, y contra MILLER MEZA MOJICA, por las siguientes sumas de dinero:

i) TREINTA Y CINCO MILLONES QINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$35.536.367.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 30103090003314, suscrito el 27 de julio del 2016.

ii) CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$5.731.511), por concepto de los intereses corrientes causados respecto a la obligación que se encuentra incorporada en el pagaré No.30103090003314, desde el 5 de julio del 2017, hasta el 5 de noviembre del 2018.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los referidos yerros, so pena de ser rechazada.

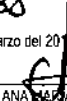
TERCERO.-Téngase al doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con C.C. No.-73.558.798 y T.P. 121981 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
Le presente demanda, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 038
Hoy 20 marzo del 2018 Hora 8:AM
 ANA MARÍA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 20001-4003-05-2019-00100-00.
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT 890300279-4
DEMANDADO: EFREN JOSE GRANADILLO ROSADO C.C. No.-17.596.672
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, adelantada por BANCO OCCIDENTE, mediante apoderado Judicial, contra EFREN JOSE GRANADILLO ROSADO, teniendo como base para el recaudo título valor pagare No.1A19426833, suscrito por las partes el día 01 septiembre de 2015.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 4 y 5 del estatuto procesal vigente reza lo siguiente "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1, 2, 3.....4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.... 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella se desprende que la misma no reúne los requisitos exigidos por la norma transcrita, como pasa a explicarse: .

No hay congruencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, por cuanto mientras se afirma en los hechos que el demandado adeuda la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE pesos (\$62.125.867.00), correspondiente al valor total de capital adeudado más los intereses corrientes exigidos hasta la fecha en que se diligenció el título valor, 12 enero de 2019; las pretensiones indican que la ejecución es por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$55.690.824.00), por concepto de capital y como intereses corrientes, hasta el 12 de enero del 2019, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES pesos (\$6.435.043.00), solicitando además los intereses moratorios liquidados a partir del 13 enero del 2019, a la tasa máxima permitida por el Gobierno Nacional, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. El pagaré fue diligenciado, el 15 enero de 2019, con la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$62.125.867.00), como deuda total, y ni este, ni la demanda, se refieren o especifican la tasa del interés corriente cobrado.

Siendo las cosas así, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término establecido en el inciso 4, del art. 90 del C.G.P. para que subsane los defectos mencionados, so pena de rechazo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

Maya

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmmpar@cendaj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente resolución se notificó a los partes por anotación en el
ESTADO IN 038
No. 20-03-19 Hora E.A.M. 1

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DIVISORIO
RADICACIÓN: 20001-4003-05-2019-00102-00.
DEMANDANTE: YARISMA AISKEL MEDINA SOCARRAS C.C. No.-49.769.939
DEMANDADO: FELIX JAVIER DIAZ LEONIS C.C. No.-77.169.251
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda VERBAL DIVISORIO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.-190-100740, de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Valledupar, adelantada por YARISMA AISKEL MEDINA SOCARRAS, mediante apoderado Judicial, contra FELIX JAVIER DIAZ LEONIS.

CONSIDERACIONES

Una vez examinada y estudiada la demanda, pudo constatar el despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 numeral 9 y 89 ibídem, del Código General del Proceso, según pasa a explicarse:

- a.- No se aportó con la misma el avalúo catastral del inmueble, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- b.- No allegaron los Cds correspondiente para el traslado ni para el archivo.

Siendo las cosas así, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término establecido en el inciso 4, del art. 90 del C.G.P. para que subsane los defectos mencionados, so pena de rechazo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

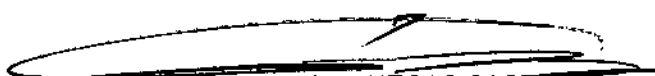
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL DIVISORIO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los referidos yerros, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase al doctor IVAN DARIO CORDOBA DANDONG, identificado con C.C. No.-12.435.863 y T.P. 154861 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez

Maya

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR